

INFORME DE LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORAS SEXUALES WARMI Y DE LA RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE TRABAJADORAS SEXUALES AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU

Revisión de país de Bolivia
Octubre de 2021

1. PRESENTACIÓN

1. La Organización de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Bolivia WARMI es una organización de mujeres trabajadoras sexuales, que ejercen su trabajo por libre elección de manera voluntaria, fundada el 19 de enero de 2021. Nuestra misión es la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales para mejorar su calidad de vida. Para ello, generamos iniciativas de incidencia social y política, así como procesos de acompañamiento entre pares, promoviendo la organización de las propias mujeres trabajadoras sexuales en el ejercicio, defensa y exigencia de sus legítimos derechos. Warmi posibilita procesos de formación, convoca a espacios organizativos, impulsa campañas de información y sensibilización, realiza propuestas políticas, elabora estudios y construye alianzas y redes de trabajo.
2. Warmi es la organización de trabajadoras sexuales referente en Bolivia de la Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales – RedTraSex. La RedTraSex nació en 1997 en Costa Rica y desde entonces ha ampliado su presencia a 14 países de la región (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y México). La RedTraSex tiene por objeto la defensa, promoción, reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales, en particular de sus derechos laborales. Desde la RedTraSex, promovemos la participación de las trabajadoras sexuales sin discriminación de ningún tipo (género, raza, identidad sexual, edad, etnia, país de origen y/o situación socioeconómica). Se puede conocer más de nosotras en <https://www.redtralsex.org/>
3. Este informe pretende denunciar las situaciones de violencia institucional a las que se ven sometidas las trabajadoras sexuales en Bolivia por parte de las fuerzas de seguridad, cuyos actos constituyen tortura u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes de acuerdo con lo estipulado por la Convención Internacional contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. A ello queremos agregar información sobre las numerosas detenciones ilegales que facilitan que estos episodios se repitan de manera sistemática.
4. Warmi y RedTraSex son conscientes del debate que existe entre el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y su abolición. Participamos activamente de dicho debate, pero lo omitiremos en el presente informe, ya que deseamos hacer hincapié en las violaciones de derechos que constituyen torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes que sufrimos a diario las trabajadoras sexuales en Bolivia.

2. LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ABUSOS POLICIALES Y TRATOS INHUMANOS, CRUELES Y DEGRADANTES HACIA TRABAJADORAS SEXUALES POR LA WARMI Y REDTRASEX

13. Dos de las prioridades para el trabajo de la WARMI y la RedTraSex en los últimos años han sido las condiciones laborales en que se realiza el trabajo sexual en Bolivia, por una parte, y el estudio de la violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales, por otra. A continuación, se ofrece un resumen de las principales conclusiones de dos investigaciones que se han llevado a cabo al respecto.

2.1 Trabajo sexual y violencia institucional

14. en 2016 se llevó a cabo un estudio sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales en Bolivia¹. A continuación, se resumen los principales hallazgos:

1. **Incumplimiento de la normativa genérica de protección de derechos.** A pesar de contar con normativa para la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales, el desconocimiento, la discriminación y la ausencia de legislación protectora específica, hace que las trabajadoras sexuales sufran la vulneración de sus derechos y se encuentren en situación de indefensión, especialmente frente a las instituciones encargadas de su protección y control.
2. **Normativa sobre trabajo sexual represora.** La normativa existente sobre el trabajo sexual en Bolivia va de lo restrictivo hasta lo relativamente permisivo, por lo que no se garantiza un mínimo respeto de los derechos de las trabajadoras sexuales, dando lugar a situaciones de violencia de manera común.
3. **Violencia y lugares de trabajo.** La violencia institucional se da tanto en espacios abiertos como cerrados, y es ejercida con mayor frecuencia y violencia en los espacios cerrados, con la participación de mayor cantidad de actores (se suman los dueños/administradores de salas y locales) y mayor vulneración de derechos (cobros, extorsiones, exhibición de imágenes sin autorización, etc.). En los espacios abiertos, la vulneración de derechos está enfocada en la extorsión por no contar con documentos de identificación.
4. **Derechos vulnerados.** Los derechos vulnerados con mayor frecuencia incluyen el derecho al trabajo y a cualquier tipo de ocupación, ya que el no reconocimiento de esta actividad laboral provoca que las trabajadoras sufran una mayor vulneración en muchos ámbitos (salud, educación, judicial, etc.) y por tanto una mayor precariedad en el momento de ejercer su trabajo. Son muy comunes las vulneraciones de los derechos a la integridad física, psíquica y mental, así como a la libertad, al libre movimiento e incluso a la vida.
5. **Consecuencias de los vacíos legales.** Los vacíos legales sobre el trabajo sexual hacen que las trabajadoras sexuales callen sistemáticamente la existencia de coacción, extorsión y todo tipo de vulneración a sus derechos. Esta vulnerabilidad en la que viven puede agravarse por las condiciones laborales o un acceso incierto a los servicios o la falta de control sobre las condiciones de trabajo asociadas con el trabajo sexual (por ejemplo, honorarios, clientes, tipos de servicios sexuales), en particular cuando éstos son determinados por los/as administradores/as o dueños.
6. **Desconocimiento de los derechos y de la normativa.** Muy pocas de las participantes del estudio reconocían la normativa que les permitiría identificar violaciones de sus derechos y los mecanismos para resarcirlas.

¹ http://biblioteca.redtrasex.org/bitstream/handle/123456789/112/MI-81.informe_nacional_peru.pdf?sequence=1&isAllowed=y

7. **Reconocimiento legal del trabajo sexual.** La falta de reconocimiento legal del trabajo sexual facilita los abusos por parte de las fuerzas de seguridad.

2.2 Trabajo sexual y condiciones laborales

15. RedTraSex realizó un estudio regional sobre las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región en 2016². El informe denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas o en relación laboral de dependencia de un empresario. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, se convierten en la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.

16. Y no sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual deben ser denunciadas. Cuando existen esas relaciones de dependencia de un empresario, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias desproporcionadas para el empresario, costos excesivos de los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados de la exigencia del consumo excesivo de alcohol.

17. Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo. Estas son las razones por las que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a aceptar trabajar en condiciones insalubres, sin horarios definidos y en condiciones económicas muy desventajosas para ellas. Además, les impide acceder a los sistemas de protección social de los países y llegar a tener una pensión de jubilación, licencia por maternidad, licencia por enfermedad, etc.

2.3 El sistema de recolección de casos de violaciones de derechos a trabajadoras sexuales

18. En 2020, la RedTraSex puso en marcha un sistema para la recolección de denuncias de trabajadoras sexuales sobre violaciones a sus derechos humanos en 15 países de la región, incluyendo Bolivia. Hasta la fecha, el sistema ha registrado 1,573 denuncias de casos de violaciones de derechos humanos, 103 de ellas en Bolivia.

3. TORTURA Y TRATOS INHUMANOS, CRUELES Y DEGRADANTES CONTRA TRABAJADORAS SEXUALES EN BOLIVIA

28. El último examen del Comité contra la Tortura sobre Bolivia (CAT/C/BOL/2), en sus sesiones 148^a y 1151^a (CAT/C/SR.1148 y 1151), celebradas los días 16 y 17 de mayo de 2013, y aprobó en sus sesiones 1165^a y 1166^a (CAT/C/SR.1165 y 1166), celebradas los días 29 y 30 de mayo de 2013, ya que en 2017 no presentó el informe al Comité. Esta sección examina las cuestiones examinadas en dicho informe, que incluía una serie de recomendaciones que creemos que no han sido tenidas en cuenta por el país, a tenor de los casos registrados sobre violaciones de derechos.

² RedTraSex (2016). *Trabajo sexual y condiciones laborales: el impacto de la clandestinidad*. Buenos Aires, Argentina. Disponible en <https://www.redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones>

3.1 Detenciones arbitrarias

29. Con respecto a las detenciones arbitrarias, el Comité recomendó al Estado de Bolivia *“Adoptar medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas cuenten, en la práctica y desde el inicio de la privación de libertad, con todas las salvaguardias legales fundamentales, entre ellas el derecho a ser informado de los motivos de la detención, a tener acceso a un abogado, a ponerse en contacto con sus allegados u otras personas de su elección y a ser sometida prontamente a un examen médico independiente”*.³
30. En 2016, la RedTraSex elaboró un informe sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales en Bolivia, mencionado arriba, en el que ya en aquella fecha de detallaban las múltiples situaciones en que las trabajadoras sexuales son detenidas ilegalmente y las consecuencias de dichas detenciones. En el informe se ofrecen numerosos testimonios de compañeras que fueron detenidas de manera ilegal. Se argumenta, que la falta de regulación del trabajo sexual, unida normativas contradictorias y ambiguas como las que se mencionan arriba, permiten a los funcionarios policiales cometer atropellos hacia las trabajadoras sexuales. Esta legislación fomenta la situación de desamparo e indefensión de las trabajadoras sexuales provocada por el estigma que recae sobre el trabajo sexual y la discriminación social a que son sometidas, por lo que un funcionario policial tiene la competencia de conducir a una trabajadora sexual a una unidad policial sin una justificación clara, encubriendo una detención ilegal, que se torna una habitualidad.
31. De los 103 casos que se mencionan arriba de violaciones de derechos de las trabajadoras sexuales, 6 de ellos incluyen detenciones arbitrarias. En todos los casos, estas detenciones crearon las condiciones para que se cometieran otros abusos, como extorsión, amenazas o acoso.

“Debido a esta pandemia del COVID-19 tuve que alquilar un departamento con dos compañeras para ejercer el trabajo sexual con todos los cuidados de bioseguridad, pero nos cayó la intendencia y nos dijo que está prohibido, que lo que estamos haciendo es atentado a la salud pública y que nos iban a procesar. Nos detuvieron 8 horas y para que no pasemos a fiscalía tuvimos que pagar 500 dólares cada una. Nos amenazaron, que no dijéramos nada y que ellos sabían dónde encontrarnos”

Trabajadora sexual de 28 años. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia

“Anoche hubo operativo de la policía en los locales. Estaban pidiendo documentos. Yo estaba atendiendo a un cliente y ya me iban a tumbar la puerta, cuando la abrí con los documentos en la mano para mostrarles y el policía lo primero que hace es alumbrarme la cara con la linterna de su celular yo pensé que me estaba grabando. Como estaba medio desnuda, muy molesta le dije que no me grabara. Me saco arrestada y me llevo a una seccional de policía arrestada por 8 horas y le dijo a la dueña del local que no me reciba más. Estuve 8 horas arrestada y quedé sin trabajo”

Trabajadora sexual de 28 años. Cochabamba, Bolivia

³ Informe del Comité contra la Tortura, A/68/44, pag.104, párr. 9c.

32. En cuanto a Denuncias, investigaciones y condenas adecuadas, preocupó al Comité las demoras habidas en la instrucción y en el examen de la causa penal en la mayoría de los casos individuales de malos tratos, tortura, uso excesivo de la fuerza y muertes en custodia señalados a la atención del Estado parte en la lista de cuestiones (CAT/C/BOL/Q/2/Add.1, párr. 22 y 27).⁴
33. Al respecto de la violencia de género manifestó su preocupación por los informes recibidos sobre la persistencia de la violencia de género en el Estado parte, particularmente la violencia doméstica y sexual, que en muchos casos sigue sin denunciarse. Como así también lamentaba que, pese a las informaciones sobre numerosos actos de violencia de género, incluidos casos de femicidio, el Estado parte no haya facilitado los datos estadísticos solicitados sobre el número de denuncias, condenas y sanciones impuestas durante el período en examen, ni sobre la incidencia de este fenómeno respecto de las mujeres indígenas y afrobolivianas.⁵
34. Todos los hechos registrados en los 103 casos mencionados constituyen violencia de género, puesto que son ejercidos por hombres contra mujeres trabajadoras sexuales precisamente por el hecho de serlo y no se conocen abusos hacia los hombres trabajadores sexuales. Entre los casos, se encuentran 28 que fueron abusos de miembros de la Policía y el resto de los casos constituyen actos de violencia, o bien por seguridad privada, por dueños de locales o por otros miembros de la sociedad, que atribuimos a la desprotección en que nos coloca la represión que sufrimos por parte del Estado, que legitima la violencia por parte de otros actores e incapacita a dicho Estado para proteger nuestros derechos.
35. “Sucede que yo trabajo en un departamento sola y pongo mi anuncio por periódico o Facebook ofreciendo mis servicios. En 2019 me llama una persona diciéndome que quiere mis servicios. Le doy la dirección de mi departamento como cualquier otro cliente; le abrí la puerta y eran dos personas y me atropellaron y se entraron a mi departamento. Me dijeron que eran de trata y tráfico y me mostraron su credencial, y empezaron a andar todas mis cosas y encontraron 2000bs que tenía ahorrados y se lo llevaron y se llevaron mis documentos, incluidos mi carnet de sanidad. Me llevan a la oficina de la FELCC, donde le dijeron a su jefe (estaban en otro ambiente de la oficina, yo no lo veía pero si escuchaba lo que les decía), ‘solo estos 2000bs tenía’, y el jefe le dijo entonces que cada 15 de cada mes tiene que pagar 3500bs. Yo les dije que cuál era el motivo por esta cuota, y entonces ellos me dijeron que el trabajo que yo hacía era delito y no era permitido, y que cada 15 de cada mes me va a llamar para que yo les pague los 3500bs. Pagué por 3 meses y no podía más con la presión y decidí buscar ayuda con ustedes. Llegamos donde el jefe de la FELCC y efectivamente, y le preguntamos cuál era el motivo para cobrarles cada mes, siendo ella mayor de edad, que cuál era el delito o razón para dar esta cuota mensual. Su respuesta fue que él no sabía que eran sus trabajadores, que desconocía del caso. En la reunión se le indico al policía que si este caso no se resolvía se realizaría una denuncia pública del caso y entonces él indico que se le diera un día y se resolvería. Tuve que ir donde una compañera para protegerme, y pasando unas horas el policía me llamo constantemente y me indica que quiere encontrarse conmigo a solas. Le dije que en la oficina de la organización. El siguiente día me volvió a llamar y voy con acompañamiento y me devolvieron el dinero”.

Trabajadora sexual de 32 años. Cochabamba, Bolivia

⁴ Informe del Comité contra la Tortura, A/68/44, pag.105, párr. 11.

⁵ Informe del Comité contra la Tortura, A/68/44, pag.107, párr. 15.

36. “Tenemos mucho problema con la policía. Debido a la pandemia, tuvimos que hacernos un grupo de compañeras y venir a trabajar afuera del alojamiento, pero los policías vienen y nos sacan plata. Tenemos que pagar 20 boliviano cada una para que nos dejen trabajar y si no pagamos nos persiguen”.
- Trabajadora sexual de 39 años. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia*
37. “Aquí en la Paz nos están discriminando. Nos colocan a trabajar en la calle según la edad que tengamos. Nos pusieron precio y nos dividieron por calles. En una calle están las que tienen la edad de 40 o más y tienen que cobrar 50 B. En otra calle estamos las de 30 años y tenemos que cobrar 70 B. En la otra calle están las de 20 años, que tienen que cobrar 100 B, y la otra calle, que es un poco más alejada, están las mujeres que usan polleras vestimenta típica de la Paz. Ellas tienen que cobrar 50 B. Y hay una calle más donde están las extranjeras y todo esto es una mafia nos amenazan si cobramos más o menos, pero todo esto lo está haciendo una supuesta organización, junto con la Policía. La verdad que tenemos mucho miedo denunciar”
- Trabajadora sexual de 32 años. La Paz, Bolivia*
38. En 2021 se dio un caso paradigmático de la desatención, la discriminación y la desprotección de las fuerzas de seguridad y las instituciones públicas hacia las trabajadoras sexuales y que dificultan enormemente la protección contra actos de tortura por parte de la misma policía, así como de obtener reparación judicial cuando la violación de derechos ya ocurrió.
39. Los hechos se remontan al 25 de junio de 2021, cuando una compañera se encontraba trabajando en las calles de la ciudad de Cochabamba. El secuestrador y violador, en rol de cliente, se le acercó solicitando sus servicios, para que fueran prestados en su domicilio, a lo que ella accedió. Una vez prestados los servicios el hombre no le permitió salir del domicilio, le quitó la ropa, los documentos, la amarró y la amordazó. La golpeó y violó permanentemente y sólo le permitió ingerir agua y pan, todo esto durante casi dos meses completos.
40. El viernes 20 de agosto, ante el olvido del secuestrador y violador de atarle las manos antes de salir del domicilio, ella, a pesar de la debilidad física, encontró la posibilidad de escapar. La compañera logró escapar del domicilio en el que, recordemos, estuvo secuestrada, amordazada y amarrada, y en el que fue violada, golpeada y sometida a desnutrición permanentemente durante dos meses.
41. Acudió a buscar apoyo de sus compañeras en su área de trabajo, pues se encontraba prácticamente sin ropa ni documentación. Al lugar acudió también su secuestrador para volver a capturarla, pero un conocido que se encontraba en el área salió en su defensa. Mientras tanto, las compañeras avisaron a la policía, que se presentó en el lugar. Tras explicarles lo sucedido y pedir que se detuviera al secuestrador y que se le permitiera a la compañera interponer una denuncia formal, la Policía adujo que el único delito que había era lo tipificado como “riñas y pelea” y que no procedía una denuncia de la compañera, pues esos tratos se los buscan las trabajadoras sexuales, restándole toda importancia a los gravísimos hechos denunciados. Llevaron detenidos a ambos hombres a la Estación Policía Integral (EPI) 6 de la ciudad de Cochabamba (Ubicada en la Avenida Ayacucho).

42. Ante esta situación, se requirió la presencia y asistencia de un equipo de profesionales de la Oficina de Apoyo para la Mujer, y acudió en su representación una oficial, en compañía de la organización de trabajadoras sexuales de Bolivia, Warmi OMTSB, e hicieron presión ante la policía para que le permitieran poner la denuncia a la víctima, de manera que no liberaran al secuestrador, como ocurriría por una detención por riñas y pelea. Dado que no se les permitía interponer la denuncia, la oficial buscó apoyo institucional hasta llegar a conseguir que el Dr. Nelson Cox, Viceministro de Régimen Interior del Estado, se pronunciara y se le permitiera a la compañera interponer la denuncia por el tipo correcto.
43. Una vez lo logró fue en búsqueda de sus compañeras trabajadoras sexuales y juntas fueron a la Estación Policía Integral (EPI) 6 de la ciudad de Cochabamba (Ubicada en la Avenida Ayacucho). Teniendo muy reciente la violencia extrema que había sufrido la compañera por parte de su secuestrador, se encontró con violencia institucional y negación de su derecho de acceso a la justicia, puesto que la policía se negó a tomarle la denuncia. Alegaban que lo ocurrido era normal, teniendo en cuenta que la compañera es trabajadora sexual y consideraron que no había indicio de delito.
44. A día de hoy, se formularon acusaciones por violación y secuestro hacia el victimario y se extendió su prisión provisional por el plazo de dos meses.

4. RECOMENDACIONES

45. Es por todo lo expuesto que deseamos solicitar que se realicen las siguientes recomendaciones al Estado boliviano:
 1. Realización de procesos legislativos que conlleven a una regulación del trabajo sexual basada en los derechos laborales y otros derechos humanos de las trabajadoras sexuales.
 4. Capacitación de las fuerzas policiales sobre los derechos de las trabajadoras sexuales.
 5. Implementación de campañas nacionales dirigidas al público general sobre no discriminación, incluyendo hacia las trabajadoras sexuales.
 6. Instalación de medios técnicos y controles en las Estaciones Policiales Integrales que aseguren la identificación de todas las personas que son conducidas a ellas y la supervisión del trato que reciban.
 7. Diseño e implementación de un procedimiento de denuncia de agresiones y abusos por parte de miembros de la Policía, que garantice la protección de las denunciantes.
 8. Facilitación de acceso a revisión por personal médico independiente tras una detención o conducción de una trabajadora sexual a una Estación Integral de Policía.
 9. Asegurar que se lleven a cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas de todas las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza por agentes de las fuerzas del orden y seguridad pública, que se enjuicie a los presuntos autores, y que, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos y se indemnice adecuadamente a las víctimas.
 10. Asegurar que un organismo independiente investigue de manera pronta e imparcial todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y otros abusos policiales, que no haya relación institucional o jerárquica entre los investigadores de ese órgano y los presuntos autores de los hechos.

11. Favorecer la participación de las organizaciones de sociedad civil, incluyendo las organizaciones de trabajadoras sexuales, para recopilar información detallada sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en los casos de uso excesivo de la fuerza y brutalidad policial, estableciendo una vía de comunicación con los departamentos de derechos humanos y de investigaciones internas de los cuerpos de la Policía.
12. Investigar exhaustivamente todos los casos de violencia de género ejercida contra trabajadoras sexuales, especialmente aquellos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada.
13. Asegurar que todas las víctimas de torturas y malos tratos, incluidas las trabajadoras sexuales, obtengan una reparación que incluya el derecho a una indemnización justa y adecuada exigible ante los tribunales, así como los medios para una rehabilitación lo más completa posible.
14. Asegurar el seguimiento continuo y la evaluación de la eficacia de los programas de rehabilitación de víctimas de tortura, incluyendo las trabajadoras sexuales, y recabar datos sobre el número de víctimas y sus necesidades específicas de rehabilitación.